

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SUSCRITO EN QUITO, ECUADOR, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador, suscrito en Quito, Ecuador, el 15 de octubre de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **ROCAFULL**, don Luis.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la negociación de este instrumento internacional se inició en Santiago, en el mes de agosto de 2014, y estuvo a cargo de una Comisión Bilateral creada con la finalidad de reemplazar el Convenio que vincula a ambos países en la materia desde 1917, sobre la base del establecimiento de un mecanismo más actual para el reconocimiento de títulos y grados que asegurara también la calidad de la educación. El trabajo de la indicada Comisión Bilateral continuó en Quito, en octubre del mismo año, concordándose el texto que hoy se somete a consideración.

Cabe consignar, agrega, que quienes participaron en representación de Chile en las mencionadas negociaciones fueron funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este instrumento consta de un Preámbulo y de ocho artículos.

En el Preámbulo las Partes consignan los motivos por los que decidieron suscribir el Convenio. En este marco, manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia. Asimismo, expresan su voluntad de promover la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, y de establecer un mecanismo ágil de mutuo reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Convenio.

Por último, en una Disposición Transitoria se abordan aspectos sobre la entrada en vigencia del Convenio.

Objeto y ámbito de aplicación (Artículo I)

El propósito del Convenio es el mutuo reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas terminales, en el caso de Chile, de títulos de grado, en caso de Ecuador, así como postgrados de maestría y doctorado otorgados por universidades y escuelas politécnicas reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Igualmente, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

a. En la República del Ecuador, a los títulos profesionales, licenciaturas terminales y grados académicos de magíster y

doctor, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras y programas acreditados, ambas acreditaciones conforme al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de la República de Chile, por un periodo de al menos cuatro años.

b. En la República de Chile, a los títulos de grado y postgrado de maestría y doctorado, obtenidos en las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas categorizadas como A y B por la entidad encargada de la Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el Ecuador, correspondientes a carreras y programas acreditados.

Las acreditaciones exigidas para las instituciones, carreras y programas correspondientes a titulaciones que se reconocerán conforme a este Convenio, deben estar vigentes a la fecha de expedición del otorgamiento de la respectiva titulación.

Para el caso de los títulos de carreras y programas que no cuenten con las acreditaciones antes señaladas, se aplicará la legislación vigente en el territorio de cada Parte.

Órganos de aplicación del Convenio (Artículo II)

Las entidades oficiales encargadas de la aplicación del Convenio serán el Ministerio de Educación, en la República de Chile; y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la República del Ecuador. A dichas Secretarías de Estado se les asignan, además, competencias para establecer pautas y ajustes al presente Convenio a los fines de su aplicación.

Reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas terminales, títulos de grado y los postgrados de maestría y doctorado (Artículo III)

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos y grados que señala el Convenio, a través de sus respectivos órganos oficiales.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados académicos hayan sido otorgados por universidades y escuelas politécnicas acreditadas institucionalmente y correspondan a carreras y programas acreditados conforme a lo señalado en el Artículo I, siendo los llamados a certificar tales circunstancias, en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), o quien haga sus veces; y, en la República del Ecuador, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), o quien haga sus veces.

Efectos del reconocimiento (Artículo IV)

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas terminales, títulos de grado y los postgrados de maestría y doctorado en virtud del presente Convenio producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

Así, para aquellos títulos que estén vinculados al ejercicio profesional regulado, será necesario el cumplimiento de las exigencias que las normas legales vigentes que cada Estado impone a los titulados de sus universidades y escuelas politécnicas.

No obstante ello, y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades y escuelas politécnicas de la otra Parte, que a los titulados de sus propias universidades.

Actualización y/o rectificación de información

Las Partes tienen el deber de notificar, a través de los órganos de aplicación, las modificaciones o cambios producidos en sus sistemas de educación superior que tengan relevancia para la aplicación del presente Convenio. Igualmente, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio web oficial de su organismo acreditador el instrumento que declare la acreditación de las instituciones de educación superior y de las carreras y programas materia de este Convenio.

Solución de controversias (Artículo VI)

En caso de controversias entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del Convenio, éstas se solucionarán mediante negociación amistosa.

Entrada en vigor y revisión (Artículo VII)

El Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación de las Partes, por medio de las que se comuniquen recíprocamente que han cumplido los requisitos legales internos a tal fin.

Asimismo, el Convenio se aplicará a los títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 8 de enero de 1999 para los títulos chilenos, y el 4 de noviembre del 2009, para los títulos ecuatorianos.

En cuanto a la revisión del Convenio, las Partes podrán revisarlo con una periodicidad de tres años para introducir las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento, las que deberán acordarse mediante Notas Diplomáticas.

Finalmente, el presente Convenio cesará en su vigencia el Convenio sobre Mutuo Reconocimiento de Exámenes y Títulos Profesionales, suscrito entre las Partes el 17 de diciembre de 1917, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Quito el 26 de mayo de 1937; la Cláusula Reglamentaria de 1940 adoptada por Notas, fechadas en Santiago el 9 y 12 de enero de 1940, y el Convenio Interpretativo adoptado por Cambio de Notas, fechadas en Quito el 6 y 18 de mayo de 1978, respectivamente.

Duración del Convenio (Artículo VIII)

La duración del Convenio será indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante comunicación diplomática, la que surtirá efecto un año después de la notificación respectiva.

Disposición Transitoria

Esta disposición contiene el compromiso de la República del Ecuador de realizar la evaluación y acreditación de sus carreras y programas en el plazo de cinco años y, asimismo, de informar a su contraparte las carreras y programas que obtengan acreditación y las que no la obtuvieran.

Durante tal período, el reconocimiento y validez automática a que se refiere el Convenio procederá respecto de aquellos títulos de grado y postgrado referidos en el Artículo III del mismo, conferidos por instituciones de educación superior universitaria ecuatorianas categorizadas como A y B, informados oficialmente a la República de Chile, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Álvaro Arévalo Cunich**, Director de Asuntos Jurídicos (S); **Julio Bravo Yubini**, Ministro Consejero y Director de Seguridad Internacional y Humana; **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos; **Pablo Castro Hermosilla**, Analista de Seguridad Internacional de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor **Arévalo**, Director Jurídico (s) de la Cancillería, manifestó que la negociación de este instrumento internacional se inició en Santiago, en el mes de agosto de 2014, y estuvo a cargo de una Comisión Bilateral creada con la finalidad de reemplazar el Convenio que vincula a ambos países en la materia desde 1917, sobre la base del establecimiento de un mecanismo más actual para el reconocimiento de títulos y grados que asegurara también la calidad de la educación. El trabajo de la indicada Comisión Bilateral continuó en Quito, en octubre del mismo año, concordándose el texto que hoy se somete a vuestra consideración.

Agrega que, cabe consignar que quienes participaron en representación de Chile en las mencionadas negociaciones fueron funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este instrumento, agregó, consta de un Preámbulo y de ocho artículos. En el Preámbulo las Partes consignan los motivos por los que decidieron suscribir el Convenio. En este marco, manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia. Asimismo, expresan su voluntad de promover la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, y de establecer un mecanismo ágil de mutuo reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Convenio. Por último, en una Disposición Transitoria se abordan aspectos sobre la entrada en vigencia del Convenio.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de octubre de 2015.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de junio de 2016, celebrada bajo la presidencia (S) del H. Diputado don **Carlos Abel Jarpa Wevar**, y con la asistencia de los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **ROCAFULL**, don Luis.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de junio de 2016.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.